

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE CONEXIÓN A LA RED DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PLANTEADO POR INVERSIONES DURATÓN, S.L. FRENTE A ENAGAS GTS, S.A. Y ENAGAS TRANSPORTE, S.A. EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE CONEXIÓN PARA INYECCIÓN DE HIDRÓGENO EN EL MUNICIPIO DE LA ROBLA (LEÓN), EN LA POSICIÓN DE SECCIONAMIENTO O-05, PERTENECIENTE AL GASODUCTO LEÓN-OVIEDO

(CFT/DE/235/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 30 de abril de 2024.

Vista la solicitud de INVERSIONES DURATÓN, S.L. por la que plantea un conflicto de conexión frente a las sociedades ENAGAS GTS, S.A. y ENAGAS TRANSPORTE, S.A., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

El día 22 de junio de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad INVERSIONES DURATÓN, S.L. (DURATÓN) por el que plantea un conflicto de conexión frente a las sociedades ENAGAS GTS, S.A. (ENAGÁS GTS) y ENAGAS TRANSPORTE, S.A. (ENAGÁS TRANSPORTE) o, subsidiariamente, la adopción de una decisión jurídica vinculante o un conflicto de acceso.

El conflicto se dirige contra un escrito de ENAGÁS TRANSPORTE de 23 de mayo de 2023 por el que suspende el procedimiento al no existir ni poder emitirse el informe vinculante de ENAGÁS GTS. La instalación con línea directa prevista está en La Robla (León).

SEGUNDO. Comunicaciones de inicio del procedimiento

A la vista de esa solicitud, la Directora de Energía de la CNMC concluyó con la existencia de un conflicto de conexión a la red de transporte de gas natural que tenía por objeto la falta de otorgamiento del permiso de conexión mediante línea directa, que supuestamente requería el informe vinculante de ENAGÁS GTS y se procedió mediante escritos de 2 de octubre de 2023 a comunicar a DURATÓN, ENAGÁS GTS y ENAGÁS TRANSPORTE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015).

TERCERO. Alegaciones de ENAGÁS GTS

ENAGÁS GTS presentó escrito de fecha 18 de octubre de 2023, en el que manifiesta que:

- ENAGÁS TRANSPORTE es la única titular de la red de transporte a la que DURATÓN pretende conectarse.
- La elaboración y emisión de las condiciones técnico-económicas de conexión es una responsabilidad exclusiva de ENAGÁS TRANSPORTE como titular de la red, por lo que ENAGÁS GTS no debe pronunciarse al respecto.
- ENAGÁS GTS se abstiene de la emisión de informe en el seno del presente conflicto de conexión, con base en la normativa vigente y en la Resolución de la CNMC de 28 de septiembre de 2023.

CUARTO. Alegaciones de ENAGÁS TRANSPORTE

Tras solicitar la ampliación del plazo para presentar alegaciones y serle concedida, ENAGÁS TRANSPORTE presentó escrito de fecha 24 de octubre de 2023, en el que manifiesta que una vez aclarados por la CNMC, en virtud de Resolución de fecha 28 de septiembre de 2023 (CFT/DE/291/22), los términos en los que este transportista debe dar respuesta a las solicitudes de conexión de hidrógeno a la red básica de gas natural y el alcance de la misma (que no abarca el derecho de acceso de terceros a dicha red básica toda vez que la conexión no conlleva un análisis de capacidad), va a proceder a facilitar a DURATÓN las condiciones técnico-económicas individualizadas de la conexión solicitada, conforme a lo establecido en la precitada Resolución, con la precisión y detalle suficientes y desglosando las instalaciones necesarias y su presupuesto individualizado para ser analizadas y aceptadas.

QUINTO. Trámite de audiencia

Mediante oficios de fecha 30 de noviembre de 2023, se cumplimentó el trámite de audiencia del procedimiento, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015.

ENAGÁS TRANSPORTE entregó en el Registro de la CNMC en esa misma fecha las condiciones técnico-económicas individualizadas de conexión remitidas a DURATÓN el 28 de noviembre de 2023.

Mediante escrito recibido en el Registro de la CNMC en fecha 15 de diciembre de 2023, DURATÓN solicitó que se ordene a ENAGÁS GTS la emisión del informe vinculante que refleje la capacidad de acceso a la red, que se ordene a ENAGÁS TRANSPORTE la emisión del correspondiente permiso de conexión, suficientemente detallado y adaptado, en particular con el detalle del presupuesto y condiciones de pago, y que se ordene el respeto del principio de prelación temporal desde la fecha de la solicitud de conexión presentada, con suspensión del plazo de dos meses previsto en las condiciones técnico-económicas para su aceptación.

SEXTO. Traslado de las alegaciones de DURATÓN

Con el objeto de resolver las discrepancias manifestadas por DURATÓN respecto de las referidas condiciones técnico-económicas de conexión remitidas por ENAGÁS TRANSPORTE en fecha 28 de noviembre de 2023, mediante comunicaciones de fecha 12 de enero de 2024 se remitió el escrito presentado por DURATÓN a fin de que ENAGÁS TRANSPORTE y ENAGÁS GTS pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con las cuestiones suscitadas sobre dicho nuevo objeto del conflicto.

ENAGÁS GTS presentó escrito de alegaciones de fecha 24 de enero de 2024, en el que se reitera en sus alegaciones de 18 de octubre de 2023.

Tras la ampliación del plazo otorgado, ENAGÁS TRANSPORTE presentó escrito de alegaciones en fecha 8 de febrero de 2024, en el que pone de manifiesto lo siguiente:

- A tenor del criterio de la CNMC en su resolución del conflicto de referencia CFT/DE/291/22, el derecho de conexión resultaría independiente del derecho de acceso y el alcance de las condiciones técnico-económicas remitidas se circunscribiría exclusivamente a su solicitud de conexión.
- Condiciones económicas: a juicio de ENAGAS TRANSPORTE, el desglose de las partidas económicas se ajusta a la reglamentación vigente, con detalle suficiente y preciso y cualquier desglose mayor al realizado requiere la ejecución de una ingeniería de detalle, que se corresponde con la primera fase a acometer en un proyecto, tras la firma del contrato. Además, dicho desglose se ha realizado con base en el conocimiento de ENAGAS TRANSPORTE sobre instalaciones de transporte de gas, siguiendo siempre el mismo esquema de proyecto que el descrito en el presupuesto proporcionado. ENAGAS TRANSPORTE cuenta con históricos para

instalaciones similares que vehiculan gas natural, pero no existen hoy en día estos datos empíricos para conexiones de inyección de hidrógeno a la red de transporte de gas, sin precedentes en el sistema gasista español. ENAGAS TRANSPORTE ha tenido en cuenta el estado del arte respecto a la medición del hidrógeno en el momento de la realización de las condiciones económico-técnicas de conexión, proporcionando la mejor información disponible a la fecha de emisión de las mismas. Será en la fase de ingeniería de detalle cuando se realicen los trabajos de definición y redacción de un proyecto para, partiendo de unos datos básicos de diseño, elaborar los documentos técnicos (memoria, planos, pliegos de condiciones, listados de materiales, plan de calidad, plan de seguridad, documentación ambiental, relación de bienes afectados, presupuesto y separatas a organismos) que describan en detalle el proyecto a ejecutar en todos sus aspectos. Esta primera fase de ingeniería de detalle tiene el coste aproximado contemplado en las condiciones técnico-económicas remitidas.

- Abono de los trabajos de operación y mantenimiento con anterioridad a su devengo: si bien las condiciones técnico-económicas facilitadas establecen un primer pago a la firma de contrato, teniendo lugar el abono de los restantes conceptos, incluido el correspondiente a operación y mantenimiento, en el mes cuarto desde la indicada firma, también habilitan la posibilidad de que se acuerde otra modalidad de pago en virtud del contrato, y así se dispone, con objeto de facilitar al solicitante el avance del proyecto de conexión, sin que ello pueda suponer una traba en el desarrollo del mismo.
- Normativa relativa a las especificaciones de calidad del hidrógeno para su inyección en la red de gas, que conlleva que en caso de aprobación de la correspondiente regulación será necesario la revisión del diseño para la incorporación de los equipos necesarios, cuyo coste debe ser asumido por DURATÓN: en la normativa técnica vigente, no se incluyen especificaciones relativas a la calidad de la corriente de hidrógeno puro a entregar mediante la línea directa, es decir, previamente a su mezcla con el gas natural procedente del gasoducto de transporte donde tiene lugar la derivación. Por ello, y a la vista del eventual desarrollo de una regulación a tal efecto, la consideración del apartado 2.1 C5 de las condiciones técnico-económicas resulta rigurosa, oportuna y necesaria, proporcionando así la mejor información en el momento de emisión de dichas condiciones.
- Derecho de preferencia temporal para la inyección de gas renovable: esta alegación ya fue resuelta en la Resolución de la CNMC del conflicto CFT/DE/291/22, en el sentido de que la regulación actual del derecho de acceso no establece un criterio de prelación temporal para la asignación de la capacidad en función del orden cronológico de presentación de las solicitudes de conexión.

SÉPTIMO. Segundo trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento referido al nuevo objeto del conflicto sobre las discrepancias manifestadas por DURATÓN respecto de las referidas

condiciones técnico-económicas de conexión remitidas por ENAGÁS TRANSPORTE en fecha 28 de noviembre de 2023, mediante escritos de la Directora de Energía de 23 de febrero de 2024 se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 15 de marzo de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de DURATÓN, en el que manifiesta lo siguiente, de forma aquí resumida: (i) una interpretación sistemática de la normativa supone que ENAGÁS GTS deba emitir el informe vinculante en un plazo que permita a las distribuidoras y transportistas cumplir con el plazo de cuarenta días de que disponen para poder emitir una respuesta a las solicitudes de conexión; (ii) ENAGÁS TRANSPORTE no niega la ausencia de suficiente detalle de las nuevas condiciones técnico-económicas que permitan su aceptación con suficientes garantías. La falta de desarrollo normativo y de la aprobación del correspondiente procedimiento específico de gestión de conexiones de las plantas de generación de gases renovables, aboca a los solicitantes, a la asunción de unas condiciones económicas muy elevadas, sobre la base de unas condiciones técnicas que impiden la aceptación de éstas con suficientes garantías, y ello, añadido a la incertidumbre de que, aceptada la conexión, realizadas las oportunas inversiones y ejecutadas las instalaciones, pueda ser denegado el acceso al sistema gasista, para el cual en definitiva, se aceptó la conexión y se ejecutan tales instalaciones; (iii) se acoge a lo manifestado por ENAGÁS TRANSPORTE de que el esquema de pago será consensuado por ambas partes llegado el momento; (iv) ENAGÁS GTS debe valorar en su informe vinculante los aspectos concretos relativos a las condiciones de la propia conexión, tales como la calidad del hidrógeno puro a entregar mediante línea directa del solicitante; y (v) el derecho de prelación se desprende de la Ley 34/1998 y su normativa de desarrollo.

ENAGÁS GTS y ENAGÁS TRANSPORTE no han presentado alegaciones en el marco de este segundo trámite de audiencia.

OCTAVO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013 y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de conexión a la red de transporte

No ha sido objeto de debate a lo largo de la instrucción del presente procedimiento la calificación de conflicto de conexión a la red de transporte de gas natural.

Por otra parte, todavía no existe un procedimiento para calcular la capacidad disponible de inyección de hidrógeno de *blending* en el sistema gasista, tanto a nivel nacional como a nivel zonal, ni tampoco está regulado el procedimiento de asignación de capacidad para inyección de hidrógeno mediante *blending* al sistema gasista.

Teniendo en cuenta estas circunstancias y en relación a la problemática que supone el cálculo y asignación de la capacidad de inyección de hidrógeno en la red gasista, ha de señalarse que la capacidad se verá condicionada por la ubicación de los puntos de inyección, la evolución de los flujos y consumos de gas en España y el porcentaje de hidrógeno presente en las importaciones de gas natural, así como las posibles limitaciones zonales al porcentaje de *blending* por condicionantes técnicos o de seguridad de las instalaciones.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto

La presente propuesta de Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados en relación con las conexiones entre instalaciones que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1 b) 2º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En tanto que DURATÓN pretende conectarse a un gasoducto de la red básica de gas natural, cuya competencia de autorización corresponde a la Administración General del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2.c) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, corresponde a la CNMC la resolución del presente conflicto.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre las condiciones técnicas y económicas de conexión

El objeto del presente conflicto radica en determinar si las condiciones técnicas y económicas de conexión a la red básica de gas natural remitidas por ENAGAS TRANSPORTE en fecha 28 de noviembre de 2023 para la conexión de DURATÓN en la posición de seccionamiento O-05, perteneciente al gasoducto León-Oviedo, reúnen los requisitos necesarios para ser aceptadas.

Con carácter previo y en relación con la emisión del informe vinculante por parte de ENAGAS GTS para la construcción de las líneas directas para la canalización del hidrógeno hasta la red básica de gas natural como requisito previo para la

evaluación de la conexión de los proyectos, esta Sala ya determinó en su Resolución de 26 de octubre de 2023 (CFT/DE/232/23) que no era necesaria:

“[...] En efecto, la necesidad de emisión de informe por parte de ENAGAS GTS se encuadra dentro del precepto dedicado a la regulación de la construcción de las líneas directas y el propio apartado 5 hace referencia a “la tramitación de estas instalaciones”, por lo que dicho informe vinculante del GTS se enmarca dentro de la tramitación administrativa de autorización de las líneas directas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración General del Estado, pero no en el de la solicitud de un derecho de conexión frente al titular de la red a la que se pretende conectar.

En otras palabras, con la normativa actual no es necesario la emisión – y, por tanto, tampoco la solicitud previa- de informe vinculante por parte de ENAGAS GTS para la evaluación de la conexión de un proyecto de inyección de blending de hidrógeno en la red de gas natural, con independencia de que dicha conexión se realizará a través de una línea directa que una la instalación de generación de hidrógeno y el punto de entrada en la red de gas natural. [...].”

La citada Resolución de 26 de octubre de 2023 también estableció que el derecho de conexión no otorga un derecho de asignación preferente de capacidad conforme al criterio de prelación temporal en la presentación de las solicitudes:

“[...] el derecho de conexión (acoplar una instalación a otra) no supone el derecho de acceso (uso de la instalación que se conecta), es decir, que no debe confundirse conexión con acceso. En efecto, la regulación actual del derecho de acceso no establece un criterio de prelación temporal para la asignación de la capacidad en función del orden cronológico de presentación de las solicitudes de conexión. Por tanto, una vez obtenido el derecho de conexión, si finalmente [...] acepta las condiciones de conexión propuestas, deberá atenerse a la regulación del acceso a las redes gasistas para obtener el derecho a verter la energía a producir por sus instalaciones de hidrógeno renovable.”

En consecuencia, las pretensiones de DURATÓN en relación con la necesidad de emisión de un informe vinculante para la construcción de las líneas directas y el reconocimiento de un hipotético derecho de asignación preferente de la capacidad a sus proyectos ya fueron solventadas en la Resolución de 26 de octubre de 2023, razón por la cual sus fundamentos jurídicos se traen a esta Resolución en aras de la brevedad.

Una vez determinado lo anterior y delimitado el objeto del conflicto a la evaluación de las condiciones técnicas y económicas de conexión remitidas por ENAGÁS TRANSPORTE a DURATÓN en fecha 28 de noviembre de 2023, debe analizarse si tales condiciones reúnen la precisión y el detalle suficiente, desglosando las instalaciones necesarias en cada caso y su presupuesto individualizado para ser analizadas y aceptadas.

La anterior manifestación debe interpretarse a la luz de los requisitos exigibles para la conexión de las plantas de producción de gases renovables en las redes de transporte o distribución de la red de gas natural establecidos en el artículo 12 bis 1 del RD 1434/2002¹:

“1. Los productores de gases renovables que deseen conectarse a una red de transporte o de distribución, enviarán al transportista o al distribuidor una solicitud de conexión a dicha red, indicando los caudales y presiones de inyección de gas previstos, así como la calidad prevista del gas a inyectar. Los costes que correspondan a dicha conexión serán, en cualquier caso, soportados por el productor solicitante.

Mientras no exista un procedimiento específico de gestión de conexiones de las plantas de generación de gases renovables, el transportista o el distribuidor dispondrá de un plazo de cuarenta días hábiles para contestar a la solicitud, indicando el punto de conexión más adecuado, las condiciones técnicas de conexión, el caudal máximo admisible, los costes para efectuar la conexión y los plazos de ejecución previstos.”

En la comunicación de ENAGAS TRANSPORTE a DURATÓN de 28 de noviembre de 2023, se indican las siguientes condiciones:

- Punto de conexión: La posición de seccionamiento telemandada O-05, perteneciente al gasoducto León-Oviedo. Las coordenadas de la posición son las siguientes: Zona 30 T, Abscisa 282557,3 y Norte 4742427,3.
- Condiciones técnicas de conexión:
 - a) Punto de inyección: La inyección de hidrógeno en el gasoducto se realiza a través de una posición existente a la que se dota de derivación del gasoducto. La posición contendrá los siguientes elementos: 1) Válvula de seccionamiento de línea del gasoducto principal, telemandada. 2) Nuevas derivaciones del gasoducto con válvulas de seccionamiento de entrada y salida, telemandadas. 3) Mezclador de Hidrógeno con Gas Natural. 4) Medidores de caudal en el gasoducto, uno aguas arriba de la posición y otro aguas abajo, debido al flujo bidireccional del gasoducto. Se realizará mediante medidores de ultrasonidos, elementos no de precisión fiscal, pero sí de suficiente precisión para la función requerida. 5) Unidad de medición y regulación de hidrógeno puro. Dicha regulación se realizará en base a las mediciones de caudal realizadas en el gasoducto principal. El vial de entrada dará acceso directo a la unidad de mediación desde el exterior de las instalaciones. 6) Venteo de la posición con válvulas manuales.

¹ Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

- b) Unidad de medida y sistema de regulación de hidrógeno: La medida y regulación de caudal de hidrogeno puro se realizará en un módulo transportable dotada de doble línea de medición y regulación. En el interior del mismo se ubican los siguientes elementos: Unidad de medida de hidrógeno puro (1+1), dotada de medición con certificación metrológica mediante medidor másico (Coriolis), con límite superior de medida de 70.000 Nm³/h y caudal mínimo de funcionamiento de 2.500 Nm³/h. En el caso de que la producción del solicitante esté por debajo del límite indicado, éste deberá realizar las acciones necesarias en sus instalaciones para alcanzar el caudal mínimo mencionado, pudiendo suspender temporalmente la inyección para acumular la cantidad de hidrógeno necesaria para alcanzar dicho caudal mínimo. Cromatógrafo de hidrógeno. Sistema de regulación de caudal de hidrógeno mediante válvula de control FCV (1+1), calculada y diseñada de acuerdo a las condiciones de proceso específicas de la instalación. Para llevar a cabo la adecuación del caudal de hidrógeno puro a la mezcla a realizar en el mezclador, se tiene en cuenta: La dirección del flujo de gas natural en el gasoducto. La concentración inicial de Hidrógeno en el gas natural, previo a la inyección. La concentración final de Hidrógeno en el gas natural tras la inyección. El flujo de gas natural, con o sin Hidrógeno, en el gasoducto previo a la inyección. El caudal de Hidrógeno a inyectar. Sistema de control de la relación Hidrógeno/Gas natural mediante una Unidad de Control de Ratio (PLC, computador de caudal, ...), la cual garantizará que la composición de la mezcla resultante de la inyección de hidrógeno se adecúe al porcentaje de *blending* fijado. Sistema de comunicaciones y gestión de señales de control.
- Plazos de ejecución: El plazo para la ejecución del punto de conexión se estima en 16 meses a contar desde la firma del contrato, de acuerdo con el cronograma adjunto. En dicha planificación se considera: 6 meses para la obtención de la Autorización Administrativa y del Proyecto de Ejecución y 4 meses para la obtención de la Licencia de Obra. En caso de mayor duración en el otorgamiento de estos permisos, se incrementará sobre el plazo previsto.

ACTIVIDADES	AÑO 1												AÑO 2											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1 Firma del contrato de conexión	■																							
2 Redacción de Proyecto Administrativo y Separatas	■	■	■	■																				
3 Redacción de Proyecto Constructivo			■	■	■																			
4 Listado de Materiales				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
5 Compra de materiales (hasta acopio de los mismos)				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
6 Presentación Proyecto Administrativo a la Admon.				■																				
7 Solicitud de Licencia Municipal				■																				
8 Concesión Licencia Municipal					■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
9 Publicaciones				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
10 Alegaciones								■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
11 Respuesta Alegaciones																								
12 Informe Área																								
13 Informe CNMC																								
14 Resolución Ministerio																								
15 Concurso y adjudicación Construcción																								
16 Suministro (prefabricación) unidad medida H2 puro																								
17 Montaje en posición de unidad medida hidrogeno puro																								
18 Construcción modificación Posición																								
19 Solicitud acta puesta en servicio																								
20 Emisión acta puesta en servicio																								
21 Puesta en marcha de equipos principales																								
22 Entrada en operación																								

- Condiciones económicas: el presupuesto para la ejecución del módulo de inyección de Hidrógeno y las adaptaciones necesarias en la posición existente es el siguiente, debiendo tener en cuenta que la vida útil de la posición de inyección de Hidrógeno será de 20 años y estas cantidades deberán ser incrementadas con el correspondiente IVA:

[CONF]

- Aceptación de las condiciones técnico-económicas: Validez de las presentes condiciones: 28/01/2024. Con anterioridad a esta fecha, el solicitante deberá aceptar formalmente estas condiciones técnico-económicas y firmar el contrato de conexión. La formalización del contrato de conexión conllevará el abono previo por parte del solicitante de los importes correspondientes a los conceptos de “Ingeniería” y “Tramitación y Obtención de Permisos” previstos en el apartado 4. Condiciones Económicas de las presentes condiciones técnico-económicas. El abono de los importes correspondientes a las restantes partidas recogidas en el apartado 4 será realizado por el solicitante de conexión en el mes cuarto desde la indicada firma del contrato de conexión. No obstante lo anterior, en virtud del contrato de conexión las partes podrán acordar otra modalidad de pago, que podrá conllevar una adecuación de los costes asociados a la misma así como el establecimiento de las garantías. El incumplimiento de las obligaciones de pago será considerado esencial a los efectos de la resolución del contrato de conexión.
- Condiciones necesarias para puesta en marcha (PEM): Disponer de la correspondiente acta de puesta en servicio de las instalaciones titularidad de Enagás Transporte. Firma del Manual de Operación y Protocolo de Medición entre los dos agentes interconectados, en particular para dicha conexión. Entre otros, incluirá un plan de verificación de la calidad del Hidrógeno para garantizar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el PD01. El titular interconectado deberá disponer de las autorizaciones pertinentes de

puesta en servicio de sus propias instalaciones. Enagás Transporte, en su condición de Gestor de Red de Transporte (TSO), deberá gestionar con el Gestor Técnico del Sistema (GTS) el alta en todos los sistemas del Punto de Conexión Gas Transporte (PCGT).

- Aspectos contractuales y normativos: El ámbito de aplicación de las presentes condiciones técnico-económicas se circunscribe exclusivamente a la conexión solicitada y referida en las mismas y, en tal sentido, en ningún caso se considerará que supone la concesión de derecho alguno en relación con el acceso de terceros a las instalaciones gasistas. Del mismo modo, salvo en lo expresamente previsto, el alcance de las presentes condiciones técnico-económicas no incluye cualesquiera cambios normativos, regulatorios o circunstancias de cualquier tipo que, con posterioridad a la fecha de emisión de tales condiciones, pudieran alterar en modo alguno los términos de las mismas. Firma contrato de conexión: Previo al inicio de los trabajos será necesario la firma de un contrato de conexión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, en su redacción vigente, y restante normativa de aplicación. Manual de Operación y Protocolo de Operación: Como condición previa a la puesta en servicio de las instalaciones, las Partes se comprometen a la elaboración y firma del correspondiente Manual de Operación y Protocolo de Medición del punto de conexión objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el protocolo de detalle PD-01 "Medición, Calidad y Odorización de Gas" de las normas de gestión técnica del sistema gasista, o norma que la sustituya.

Tras analizar las anteriores condiciones técnicas y económicas remitidas el 28 de noviembre de 2023, DURATÓN considera que adolecen de algunas deficiencias que impiden considerarlas como una oferta firme susceptible de aceptación, concretando dicha deficiencia en las siguientes cuestiones: (i) falta de referencia expresa a la capacidad del sistema gasista que vaya a permitir la materialización de la conexión, (ii) insuficiente desglose de cada una de las partidas económicas, (iii) el momento del pago de los trabajos de operación y mantenimiento con anterioridad a su devengo y (iv) falta de concreción sobre la revisión del diseño para la incorporación de los equipos que resulten necesarios conforme a la futura normativa relativa a las especificaciones de calidad del hidrógeno para su inyección en la red de gas y que deberá ser asumida por DURATÓN, según las condiciones remitidas.

Procede, por tanto, evaluar cada una de las condiciones a las que se reputa una deficiencia para determinar si efectivamente, como sostiene DURATÓN, adolece de la concreción, precisión y detalle suficientes para ser analizadas y aceptadas.

La capacidad del sistema gasista para permitir la conexión

En relación con la primera de las deficiencias planteadas, esto es, la falta de referencia expresa a la capacidad del sistema gasista que vaya a permitir la

materialización de la conexión, reputando DURATÓN que dicha información es necesaria para poder aceptar las condiciones de conexión, cumple traer a colación el tenor literal de la Resolución de la CNMC de fecha 28 de septiembre de 2023 (CFT/DE/291/22), cuyo Fundamento de Derecho Quinto dispone que *“el reconocimiento del derecho de conexión supone simplemente el derecho de conectar la instalación de producción de hidrógeno a un punto concreto de la red de gas natural, asumiendo la solicitante el riesgo inherente a la incertidumbre sobre la obtención de un futuro derecho de verter en la red gasista el hidrógeno que su instalación pudiera producir.”*; y, en el mismo sentido, en su Fundamento de Derecho Sexto dispone que *“[...] Por tanto, una vez obtenido el derecho de conexión, si finalmente [...] acepta las condiciones de conexión propuestas, deberá atenerse a la regulación del acceso a las redes gasistas para obtener el derecho a verter la energía a producir por sus instalaciones de hidrógeno renovable”*; concluyendo que, a tenor del referido criterio de esta Comisión, el derecho de conexión resulta independiente del derecho de acceso y el alcance de las condiciones técnico-económicas remitidas a DURATÓN por ENAGÁS TRANSPORTE se circunscribiría exclusivamente a su solicitud de conexión.

Desglose de las condiciones económicas

En cuanto a la supuesta deficiencia de insuficiente desglose de las partidas económicas de las condiciones, debe tenerse en cuenta el carácter pionero de los proyectos de las instalaciones de *blending* de hidrógeno, de los cuales no se dispone de precedentes de costes reales de diseño y construcción de otros proyectos, por lo que no resulta posible la elaboración de un presupuesto con un desglose mayor de costes de las diferentes partidas económicas y equipos, puesto que ello requiere la elaboración de un proyecto de ingeniería de detalle, como sostiene ENAGÁS TRANSPORTE.

Por ello, se considera que las condiciones económicas de la propuesta, anteriormente descritas, tienen un nivel de detalle suficiente, atendiendo al estado actual de desarrollo de estas conexiones, sin perjuicio de que en el futuro pudiera incorporarse un mayor desglose económico de las condiciones económicas de nuevas propuestas de conexión, incluyendo los costes de algunos de los equipos principales que componen la conexión, una vez se disponga de precedentes de costes de otros proyectos. En consecuencia, tampoco se detecta deficiencia en la precisión de las condiciones económicas para poder ser analizada la propuesta y, en su caso, aceptada.

Pago de los trabajos de operación y mantenimiento con anterioridad a su devengo

DURATÓN, en sus alegaciones al segundo trámite de audiencia, se muestra conforme con la posición de ENAGÁS TRANSPORTE de que el esquema de pago de dichos trabajos de operación y mantenimiento sea consensuado por ambas partes llegado el momento, por lo que, en relación a este punto, no existe en la actualidad discrepancia alguna, no siendo necesario pronunciarse sobre este aspecto.

La revisión del diseño para la incorporación de los equipos que resulten necesarios conforme a la futura normativa relativa a las especificaciones de calidad del hidrógeno para su inyección en la red de gas y que deberá ser asumida por DURATÓN

Por último, DURATÓN esgrime la existencia de normativa relativa a las especificaciones de calidad del hidrógeno para su inyección en la red de gas, de forma que ENAGAS GTS puede evaluar en su informe vinculante los aspectos concretos relativos a las condiciones de la propia conexión, tales como la calidad del hidrógeno puro a entregar mediante línea directa, sin necesidad de mantener la inconcreción de los equipos que resulten necesarios y, en consecuencia, la posibilidad de revisión del diseño de la conexión.

Los requisitos técnicos de la conexión propuestos por ENAGAS TRANSPORTE incluyen la instalación de los equipos necesarios para medir la composición y calidad del hidrógeno entregado con base en la normativa técnica actual, y por ello se incluye la instalación de un cromatógrafo de hidrógeno, que permite medir la composición y pureza de dicho elemento.

Debe interpretarse que la inclusión de un equipo adicional para medir la calidad del gas entregado sólo será necesario si se produce una modificación normativa en relación con los requisitos de calidad del hidrógeno, introduciendo el control de calidad de algún parámetro no contemplado en la normativa actual, y que a su vez requiera la instalación de algún equipo de control adicional a los ya incluidos en la propuesta técnica. En caso de que se produjera este hipotético supuesto, y que hubiera discrepancias en cuanto a los nuevos equipos a instalar o el coste de los mismos, DURATÓN podría plantear un conflicto específico, pero en estos momentos no se puede alegar deficiencia en la concreción del diseño que impida la posibilidad de aceptar las condiciones propuestas por una hipotética inclusión de un equipo adicional que, en todo caso, únicamente será exigido si la normativa así lo determina, a cuyo cumplimiento estarán obligados tanto el transportista como el productor que pretenda acceder a la red.

Por todo lo anterior, debe concluirse que las condiciones técnicas y económicas de conexión remitidas en fecha 28 de noviembre de 2023 para el proyecto de producción de hidrógeno renovable con ubicación en La Robla reúnen los requisitos de concreción, precisión y detalle suficientes para poder ser analizadas y, en su caso, aceptadas.

En consecuencia, para evitar el perjuicio que produciría a DURATÓN la expiración del plazo para aceptar las condiciones económicas y técnicas de conexión por la interposición del presente conflicto y conforme a lo solicitado por ese promotor sobre suspensión del plazo de aceptación, se otorga una ampliación mínima de dos meses, desde la notificación de la presente Resolución, del plazo para analizar y, en su caso, aceptar las condiciones remitidas el 28 de noviembre de 2023, resultando válidas hasta dicha fecha, sin perjuicio de la posibilidad de que ENAGAS TRANSPORTE otorgue un plazo superior para la aceptación de las mismas.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

RESUELVE

PRIMERO. Desestimar el conflicto de conexión a la red básica de gas natural planteado por INVERSIONES DURATÓN, S.L. frente a ENAGAS GTS, S.A. y ENAGAS TRANSPORTE, S.A. en relación con la solicitud de conexión para inyección de hidrógeno en el municipio de La Robla (León), en la posición de seccionamiento O-05, perteneciente al gasoducto León-Oviedo.

SEGUNDO. Otorgar una ampliación de dos meses desde la notificación de la presente Resolución del plazo para analizar y, en su caso, aceptar las condiciones económicas y técnicas de conexión del proyecto de INVERSIONES DURATÓN, S.L. remitidas a ese promotor el 28 de noviembre de 2023, resultando válidas hasta dicha fecha, pudiendo ENAGAS TRANSPORTE, S.A. otorgar un plazo superior.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados INVERSIONES DURATÓN, S.L., ENAGAS GTS, S.A. y ENAGAS TRANSPORTE, S.A.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.